CONSTANCIA: Noviembre 03 de 2022. A Despacho de la señora Juez para resolver el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido por la señora MARÍA NANCY PINEDA HERNÁNDEZ, madre y representante legal de la menor E.A.P., frente al señor JOHN JAMES ABAD.

JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1057
Radicado No. 2013-00571

Se encuentra a Despacho para resolver el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido, a través de apoderado de oficio por la señora MARÍA NANCY PINEDA HERNÁNDEZ, madre y representante legal de la menor E.A.P., frente al señor JOHN JAMES ABAD.

Revisada la demanda y sus anexos, observa esta Dependencia Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la parte ejecutante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Corregirá el valor de las pretensiones de la demanda, toda vez que, la cuota alimentaria fue acordada entre las partes en audiencia celebrada el día 02 de abril del año 2014, motivo por el cual, la obligación alimentaria a cargo del señor JOHN JAMES ABAD incrementaría a partir del año 2015. Sin embargo, revisado el libelo genitor se observa que, la parte ejecutante realiza los incrementos desde el año 2013, evidenciándose un sobrecosto en la liquidación realizada.

- Del mismo modo, ajustará el valor de las cuotas alimentarias extraordinarias adeudadas, ya que, las fijadas para los meses de junio y diciembre del año 2014 correspondientes a la menor E.A.P., eran de SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($75.000) y CIENTO DIEZ MIL PESOS ($110.000), mismas que incrementarían en el año 2015.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido, a través de apoderado de oficio por la señora MARÍA NANCY PINEDA HERNÁNDEZ, madre y representante legal de la menor E.A.P., frente al señor JOHN JAMES ABAD, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en la forma indicada por el Despacho.

TERCERO: Reconocer personería judicial a LUIS GUILLERMO GONZÁLEZ FRÍAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.458.532 de San Onofre – Sucre, estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico "Daniel Restrepo Escobar" de la Universidad de Caldas, para representar a la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

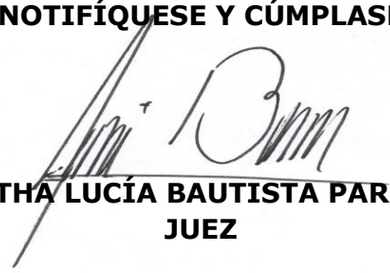

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV